

VIOLENCIA CONTRA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SEXUALES Y SOBREVIVIENTES DE TRATA DE PERSONAS

INFORME PARA LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU SOBRE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TERMINOLOGÍA (PREGUNTA 8)	3
IMPACTO DE LOS MARCOS LEGISLATIVOS (PREGUNTAS 9, 13)	4
EXPERIENCIAS DE VIOLENCIA Y TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR MOTIVOS DE GÉNERO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES (PREGUNTAS 4, 5, 6, 10)	5
PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES Y DE LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE TRATA DE PERSONAS (PREGUNTAS 13, 14)	5
RECOMENDACIONES (PREGUNTA 15)	6

Amnistía Internacional presenta este documento en respuesta a la petición de aportaciones de la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias para el informe del 56 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre “la prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas”. Amnistía Internacional, tal y como se refleja en nuestras políticas institucionales, respalda los esfuerzos de los Estados por cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos e implementar leyes y políticas que aborden cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y sobrevivientes de trata, al tiempo que se garantizan los derechos de las personas trabajadoras sexuales.

INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional presenta este documento en respuesta a la petición de aportaciones de la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias para el informe del 56 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre “la prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas”.¹

Amnistía Internacional, tal y como se refleja en nuestras políticas institucionales, respalda los esfuerzos de los Estados por cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos e implementar leyes y políticas que aborden cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y sobrevivientes de trata, al tiempo que se garantizan los derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual.

Las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y las desigualdades estructurales tienen impacto en la vida de muchas de las personas que se dedican al trabajo sexual y pueden incidir en la decisión de una persona de comenzar a ejercerlo o seguir en él y en sus experiencias mientras lo ejerce. Las mujeres que se enfrentan a formas múltiples de discriminación y desigualdades estructurales, como la discriminación por razón de su orientación sexual, identidad de género, raza, casta, etnia, identidad indígena o condición migratoria o de otra índole, corren un riesgo mayor de sufrir violaciones de sus derechos.

El estigma y la criminalización del trabajo sexual obligan habitualmente a las trabajadoras y los trabajadores sexuales a actuar en los márgenes de la sociedad, en entornos clandestinos y peligrosos, sin apenas recursos para lograr seguridad o protección del Estado. A consecuencia de ello, estas personas se enfrentan a un mayor riesgo de violencia y abusos, y a menudo esos delitos de que son víctimas no se denuncian, investigan ni castigan, lo que ofrece impunidad a sus autores.

Asimismo, algunas condiciones estructurales, entre las que se encuentran la falta de acceso a rutas seguras y legales para las personas refugiadas, las violaciones graves de derechos humanos, la pobreza y la discriminación interseccional, hacen que algunas personas se vean expuestas a un mayor peligro de ser víctimas de trata de seres humanos.

Un enfoque basado en los derechos humanos es aquel que protege a las trabajadoras y los trabajadores sexuales y también a las víctimas y sobrevivientes de trata centrándose en sus derechos y necesidades. La investigación de Amnistía Internacional demuestra que equiparar el trabajo sexual y la trata de personas no favorece la ampliación de la protección en el caso de cualquiera de estos grupos de titulares de derechos, sino más bien lo contrario, tal y como explicaremos en este documento.

TERMINOLOGÍA (PREGUNTA 8)

Por el término “trabajo sexual”, las organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos de la ONU y los Estados entienden el intercambio consensuado de servicios sexuales entre personas adultas a cambio de algún tipo de remuneración, según las condiciones acordadas entre quien vende y quien compra.² El trabajo sexual adopta diversas formas y varía de unos países y comunidades a otros, y dentro de ellos. El término “trabajo

¹ <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/call-input-report-special-rapporteur-violence-against-women-and-girls-human>.

² Amnistía Internacional, *Nota aclaratoria de la Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales* (POL 30/4063/2016), 26 de mayo de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4063/2016/es/>; UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, 2012, www.unodc.org/documents/hiv-aids/publications/guidance_note_English.pdf; Mandate of the Working Group on discrimination against women and girls, Eliminating discrimination against sex workers and securing their human rights, www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/sex-work-pp-fin-proofread-24-sept.pdf.

sexual” se utiliza para describir situaciones en las que personas adultas que mantienen una relación sexual comercial han consentido en dicha relación. Cuando no existe consentimiento afirmativo, por motivos como amenaza o uso de la fuerza, engaño, fraude y abuso de poder, o participación de una persona menor de edad, esa actividad constituye un abuso contra los derechos humanos que debe ser tratado como delito.

Consentir en tener relaciones sexuales o vender servicios sexuales supone un acuerdo voluntario y vigente, y no significa consentir la violencia. El consentimiento puede retirarse en cualquier momento. Aunque la discriminación y la situación socioeconómica pueden ser factores de peso en la decisión de vender servicios sexuales, las circunstancias obligadas no eliminan la capacidad de una persona para tomar decisiones sobre su propia vida, salvo en circunstancias específicas —como cuando se enfrenta a amenazas, violencia o abuso de autoridad— que constituyen coacción. Las personas que ejercen el trabajo sexual son muy diversas e incluyen mujeres y niñas, cis y trans, en toda su diversidad, así como también hombres cis y trans, personas intersexuales y no binarias.

La trata de personas, la violencia de género y el trabajo forzoso u obligatorio constituyen violaciones de derechos humanos claramente definidas en el derecho internacional de los derechos humanos, que exige su prohibición penal por el Estado. En su respuesta a estas violaciones de derechos humanos, los Estados deben cumplir con el principio de legalidad, así como abordar los derechos de quienes corren el riesgo de sufrir violencia por motivos de género.³

IMPACTO DE LOS MARCOS LEGISLATIVOS (PREGUNTAS 9, 13)

La equiparación de la trata de seres humanos y el trabajo sexual crea numerosos problemas tanto en la legislación como en la práctica. Si las iniciativas contra la trata se utilizan para justificar la criminalización del trabajo sexual, los derechos humanos de las personas que trabajan en este ámbito se ven gravemente afectados.⁴ Asimismo, las iniciativas contra la trata que conllevan intervenciones coercitivas, como redadas o “rescates” basados únicamente en la existencia de comercio sexual, hacen que las trabajadoras y los trabajadores sexuales sufran arrestos, robo de sus pertenencias, desalojos u otras consecuencias negativas.⁵ Al ampliar la definición de la trata de personas más allá de la trata con fines de explotación sexual, e incluir en ella el trabajo sexual, se corre el riesgo de socavar las iniciativas contra la trata y se permite que los Estados que detienen y encausan a quienes ejercen el trabajo sexual contabilicen estas acciones como medidas contra la trata de seres humanos,⁶ lo que en muchas ocasiones deja indemnes a los verdaderos responsables del delito. Los Estados deben tomar medidas para abordar la explotación sexual, pero eso no significa prohibir el trabajo sexual.

La criminalización del trabajo sexual también puede impedir que las víctimas de trata — incluso en el caso de que hayan conseguido escapar— informen a los organismos encargados de hacer cumplir la ley por miedo a ser acusadas de delitos relacionados con su trabajo.⁷ Cuando, además, los Estados criminalizan la entrada irregular, las personas migrantes y refugiadas objeto de trata pueden temer ser acusadas tanto de

³ Coalición Europea por los Derechos y la Inclusión de las Personas Trabajadoras Sexuales, *España. Información para el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (EUR 41/3929/2023), 11 de abril de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/3929/2023/es/>.

⁴ Amnistía Internacional, *Argentina: “Lo que hago no es un delito”* (AMR 13/4042/2016), 26 de mayo de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/4042/2016/es/>.

⁵ Amnistía Internacional, *Argentina: “Lo que hago no es un delito”*, páginas 27-31.

⁶ Amnistía Internacional, *Trafficking in Women and Girls in the Context of Global Migration: Submission to the UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women in the context of the draft general recommendation* (IOR 40/2274/2020), 12 de mayo de 2020, www.amnesty.org/es/documents/ior40/2274/2020/en/.

⁷ Amnistía Internacional, *Trafficking in Women and Girls in the Context of Global Migration*.

vender sexo como de entrada irregular al país en cuestión, con la consiguiente detención y expulsión.⁸

Si se quiere responder de forma eficaz al problema de la trata, tanto los mecanismos de la ONU como los Estados deben abordar la posible equiparación del trabajo sexual con la trata de personas y dejar claro expresamente que las iniciativas contra la trata no deben utilizarse para justificar la criminalización del trabajo sexual. A tal fin, los Estados deben evaluar el impacto de los marcos jurídicos y políticos nacionales en lo relativo a la trata para garantizar que no perjudiquen a las trabajadoras y los trabajadores sexuales.

Los Estados deben cumplir con su obligación, establecida por el derecho internacional, de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, adoptando las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito la trata de seres humanos.⁹ Los Estados deben asimismo proporcionar apoyo personalizado a las y los sobrevivientes y procurar otras medidas para prevenir la trata, tales como abordar las condiciones estructurales que posibilitan y perpetúan la trata de seres humanos, incluidas la falta de rutas seguras y legales para las personas refugiadas y migrantes, las violaciones graves de derechos humanos en los países de origen o en los lugares a los que se desplazan, así como la pobreza y la falta de oportunidades laborales o la negación de los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁰

A menudo, las trabajadoras y los trabajadores sexuales y las organizaciones lideradas por este colectivo, las personas migrantes y refugiadas y las entidades que trabajan con ellas, y las organizaciones de mujeres y personas LGBTI son las más indicadas para ayudar a identificar a las víctimas de trata de seres humanos y a diferenciarlas de las personas que venden servicios sexuales de forma consentida.¹¹ Estos grupos deben participar plenamente ayudando a los Estados a identificar a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, a diseñar e implementar mecanismos de detección y a fomentar las inspecciones para identificar a las víctimas de trata de seres humanos en sus lugares de trabajo.

EXPERIENCIAS DE VIOLENCIA Y TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR MOTIVOS DE GÉNERO DE LAS

⁸ En Hong Kong, donde el trabajo sexual está criminalizado *de facto* por la amplia variedad de limitaciones sobre los aspectos operativos del trabajo sexual y donde la entrada irregular es delito en virtud de la Ordenanza de Inmigración, Amnistía Internacional halló algunas indicios de que la aplicación de las leyes de inmigración para sancionar a las trabajadoras y los trabajadores sexuales también podría obstaculizar la identificación y la prestación de apoyo a las víctimas de trata de personas. Véase Amnistía Internacional, *Criminalizing Sex Work in Hong Kong* (ASA 17/4032/2016), 26 de mayo de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/ASA17/4032/2016/en/>, página 41. Por otra parte, Amnistía Internacional ha recibido el testimonio de numerosas refugiadas venezolanas en Trinidad que afirmaban ver con asiduidad a la policía visitando a los traficantes. Además, algunas de ellas informaron de que sus traficantes les habían explicado que la “prostitución” es ilegal en el país. Por tanto, la mayoría habían entendido que habían entrado irregularmente al país. La combinación de participación policial en la trata de personas, unida a la criminalización del trabajo sexual y la entrada irregular, habían creado un clima de miedo que hizo que casi ninguna de las mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional hubiera denunciado a sus traficantes, incluso después de haber escapado. Véase Amnistía Internacional, *República Dominicana: “Si ellos pueden tenerla, ¿por qué uno no?”. Tortura y otros malos tratos por razón de género contra trabajadoras sexuales en República Dominicana* (AMR 27/0030/2019), 28 de marzo de 2019, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr27/0030/2019/es/>.

⁹ Protocolo de la ONU sobre la Trata de Personas, artículo 5.

¹⁰ Amnistía Internacional, *Trafficking in Women and Girls in the Context of Global Migration*; Amnistía Internacional, “*Today or Tomorrow, They Should be Brought Before Justice*”: Rape, Sexual Slavery, Extrajudicial Executions, and Pillage by Eritrean Forces in Tigray (AFR 25/7152/2023), 4 de septiembre de 2023, www.amnesty.org/es/documents/afr25/7152/2023/en/.

¹¹¹¹ Véase Global Alliance Against Traffic in Women GAATW, *Las trabajadoras sexuales se organizan por el cambio: Representarse a sí mismas, movilización de la comunidad y condiciones de trabajo*, <https://www.gaatw.org/resources/publications/942-las-trabajadoras-sexuales-se-organizan-por-el-cambio>; APNSW, UNAIDS, UNFPA, *Building Partnerships on HIV and sex work: Report and recommendations from the first Asia and the Pacific Regional Consultation on HIV and Sex Work 2.pdf* (unfpa.org).

TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES (PREGUNTAS 4, 5, 6, 10)

Amnistía Internacional ha documentado violaciones de derechos humanos cometidas contra las trabajadoras y los trabajadores sexuales en países de todo el mundo y ha señalado que corren sistemáticamente especial riesgo de sufrir abusos. En 2016, la organización publicó cuatro minuciosos informes de investigación sobre la situación de las personas dedicadas al trabajo sexual en [Argentina](#), [Hong Kong](#), [Noruega](#) y [Papúa Nueva Guinea](#).¹²

Una investigación reciente de Amnistía Internacional también se ha centrado en la violencia contra trabajadoras y trabajadores sexuales en Irlanda y revela cómo la penalización de aspectos del trabajo sexual está obligando a las personas que se dedican a él a correr más riesgos al evitar a la policía, lo que pone sus vidas y su seguridad en peligro. La investigación muestra cómo la desconfianza en la policía y el estigma social reforzado por la legislación penal son motivos clave de preocupación para quienes realizan estos trabajos. La abrumadora mayoría de las personas dedicadas al trabajo sexual entrevistadas informaron de que habían sufrido violencia al realizar este tipo de trabajo. Sin embargo, estas personas también dijeron que tenían miedo de la policía. Entre las razones aducidas para preferir no acudir a los cuerpos de seguridad al sufrir actos de violencia se encontraban la desconfianza y la convicción de que no se iba a emprender ninguna acción. Además, las personas dedicadas al trabajo sexual expresaron su miedo a sufrir hostigamiento o violencia a manos de la policía, así como a que sus arrendadores fueran objeto de acciones policiales o fueran informados de la situación, lo que podría dar lugar a que las desalojaran y se quedaran sin hogar.¹³ La mayoría de las personas dedicadas al trabajo sexual entrevistadas durante la investigación querían que el trabajo sexual se despenalizara por completo, incluida la compra de sexo.

También dijeron que compartir locales con otras personas dedicadas al trabajo sexual ayudaba a aumentar su seguridad y limitaba el riesgo potencial de violencia.¹⁴

La investigación de Amnistía Internacional en República Dominicana arroja indicios similares y apunta a que las trabajadoras sexuales sufren humillaciones e insultos de forma continuada y con frecuencia son blanco de tortura sexual y otros malos tratos a manos de la policía, como castigo por transgredir las opiniones construidas socialmente sobre la femineidad, la sexualidad aceptable y la identidad y expresión de género. Las trabajadoras sexuales que experimentan discriminación interseccional —como las mujeres transgénero— sufren una exclusión aún más pronunciada y corren mayor riesgo de sufrir tortura a manos del Estado y de personas particulares. A pesar de esto, las trabajadoras sexuales que han experimentado violencia, incluida violencia sexual, muy rara vez presentan denuncias oficiales, por temor a sufrir una nueva humillación o represalias por parte de la policía. República Dominicana no ha recopilado datos que ayudarían a determinar el alcance y la gravedad del problema de la tortura y los malos tratos por motivos de género a manos de la policía, y esa recopilación es un paso fundamental para combatir esa violencia y hacer rendir cuentas a quienes la perpetraron.

¹² Amnesty International, *Criminalizing Sex Work in Hong Kong* (ASA 17/4032/2016), 26 de mayo de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/ASA17/4032/2016/en/>; Amnistía Internacional, *Outlawed and abused: Criminalizing sex work in Papua New Guinea* (ASA 34/4030/2016), 26 de mayo de 2016; Amnistía Internacional, *El coste humano de "machacar" el mercado: La penalización del trabajo sexual en Noruega* (EUR/36/4034/2016), 26 de mayo de 2016; Amnistía Internacional, *"Lo que hago no es un delito": El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina* (AMR 13/4042/2016), 26 de mayo de 2016.

¹³ Amnistía Internacional, *"Vivimos en un sistema violento". Violencia estructural contra trabajadoras y trabajadores sexuales en Irlanda* (EUR 29/5156/2022), 25 de enero de 2022, <https://www.amnesty.org/es/documents/eur29/5156/2022/es/>.

¹⁴ Amnistía Internacional, *"Vivimos en un sistema violento"*.

Esta impunidad alimenta la normalización de esos delitos por parte de las autoridades, así como, en algunos casos, por parte de las propias víctimas.¹⁵

Los Estados tienden a hacer poco para detener este trato y esta violencia aun cuando pueden constituir tortura y otros malos tratos por motivos de género en virtud del derecho internacional. Esto se debe, en parte, a que los abusos son resultado de los elevados niveles de estigma y discriminación a los que se enfrentan en muchas sociedades las trabajadoras y los trabajadores sexuales.¹⁶

PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES Y DE LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE TRATA DE PERSONAS (PREGUNTAS 13, 14)

Las voces de las personas que se dedican al trabajo sexual se ven a menudo silenciadas debido a la marginación que sufren, a pesar de que son las que se encuentran en la mejor posición para definir los mecanismos más adecuados a la hora de maximizar su bienestar y su seguridad, y tienen derecho a participar en todas aquellas decisiones estatales que las afecten.¹⁷ En lugar de desarrollar políticas centradas en las realidades que viven las trabajadoras y trabajadores sexuales, se confía en datos obsoletos y deficientes que equiparan la trata de personas con fines de explotación sexual y el trabajo sexual.¹⁸ Debe respetarse el derecho de todas las personas que se dedican al trabajo sexual a participar sin discriminación en las decisiones que afecten a su vida; el establecimiento de leyes y políticas relevantes para el trabajo sexual debe incluir la participación significativa y la consulta a las personas que trabajan en este ámbito. Debe incluirse la participación de trabajadoras y trabajadores sexuales pertenecientes a grupos marginados, así como los que se enfrentan a discriminación a causa, por ejemplo, de su orientación sexual, identidad de género, raza, etnia o identidad indígena.¹⁹

Del mismo modo, los Estados deben garantizar de forma específica la participación significativa de las personas sobrevivientes de la trata con fines de explotación sexual, las personas migrantes y refugiadas, las mujeres, las niñas, las personas LGTBI y otros colectivos clave en el diseño, seguimiento y evaluación de las medidas contra la trata de seres humanos.²⁰ El proceso de consulta debe permitir la participación anónima y cualquier otra medida necesaria para proteger a las personas sobrevivientes de penalización, represalias o daños, y debe asimismo garantizar el acceso efectivo a información y recursos para permitir una participación significativa.

¹⁵ Amnistía Internacional, *República Dominicana: "Si ellos pueden tenerla, ¿por qué uno no?"*.

¹⁶ Amnistía Internacional, *Así es como las trabajadoras sexuales luchan contra la tortura y la violencia de género*, <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2021/12/asi-es-como-trabajadoras-sexuales-luchan-contra-tortura-violencia-genero/>.

¹⁷ Amnistía Internacional, *Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales* (POL 30/4062/2016), 26 de mayo de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4063/2016/es/>.

¹⁸ Amnistía Internacional, *"Vivimos en un sistema violento"*.

¹⁹ Véase Amnistía Internacional, *Nota aclaratoria de la política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales* (POL 30/4063/2016), 26 de mayo de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4063/2016/es/>.

²⁰ Amnistía Internacional, *Trafficking in Women and Girls in the Context of Global Migration. España. Información para el comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 85 periodo de sesiones, del 8 al 26 de mayo 2023* (EUR 41/6683/2023), <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/6683/2023/es/>.

RECOMENDACIONES (PREGUNTA 15)

Amnistía Internacional hace las recomendaciones siguientes a los Estados:

- Abordar los nocivos estereotipos subyacentes de género y de otra índole, la negación de los derechos económicos, sociales y culturales y las desigualdades estructurales que impulsan la marginación, exclusión y discriminación contra las personas que se dedican al trabajo sexual.
- Abordar la equiparación del trabajo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual y especificar que las iniciativas contra la trata no deben utilizarse para justificar la criminalización del trabajo sexual.
- Derogar las leyes que penalizan el trabajo sexual y lo castigan de otra manera como un elemento crucial para crear un entorno seguro y propicio en el que poder combatir de forma efectiva la trata de personas.
- Cumplir con su obligación, establecida por el derecho internacional, de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, adoptando las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito la trata de seres humanos. Estas leyes deben cumplir las normas de derechos humanos.
- Garantizar que las trabajadoras y los trabajadores sexuales disponen de protección completa y en condiciones de igualdad ante la ley, así como de recursos efectivos, incluidos recursos para delitos que impliquen violación y violencia sexual, abuso de autoridad, agresión, extorsión o cualquier otro delito.
- Reformular las leyes para eliminar los delitos de carácter muy general que penalizan la mayoría de los aspectos, si no todos ellos, del trabajo sexual, y para elaborar unas leyes y políticas que protejan la salud y la seguridad de las trabajadoras y los trabajadores sexuales y se opongan a todos los actos de explotación y trata de personas en el contexto del comercio sexual.
- Proporcionar apoyo personalizado a sobrevivientes y otras medidas significativas para prevenir la trata, tales como abordar las condiciones estructurales que posibilitan y perpetúan la trata de seres humanos, incluidas la falta de rutas seguras y legales para las personas refugiadas y migrantes, las violaciones graves de derechos humanos en los países de origen o en los lugares a los que se desplazan, así como la pobreza y la falta de oportunidades laborales o la negación de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Garantizar la participación significativa de las trabajadoras y los trabajadores sexuales, las personas sobrevivientes de trata y otras partes interesadas clave en el desarrollo de leyes y políticas que afectan directamente a sus vidas y su seguridad, a la identificación de víctimas de trata y al diseño, seguimiento y evaluación de medidas contra la trata de seres humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos individuales. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

Contacto

 info@amnesty.org	 amnesty.org/es
 facebook.com/AmnistiaAmericas	
 @AmnistiaOnline	Amnesty International Peter Benenson House 1 Easton Street London WC1X 0DW, Reino Unido

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional) (véase creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es).

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Para más información, visiten la [página Permisos](#) del sitio web de Amnistía Internacional.

Índice: **IOR 40/7584/2024 Spanish**

Publicación: **Enero de 2024**

Idioma original: **Inglés**

© Amnesty International 2024